

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2018 0975

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, donde allega liquidación del crédito y en memoriales aparte solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, y se prescindirá de darle trámite a la liquidación llegada, por la solicitud de terminación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DENIÉGUESE** el trámite de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por la terminación de proceso por pago total.
- 2.-**DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 3.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2019 0925

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado mediante correo electrónico por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$32.974.719.19. Así mismo, se allego la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.

De una revisión de los documentos allegados, se puede observar que no fue debidamente acreditada la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo que no se tendrá en cuenta la subrogación realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y por ende, se denegará la cesión de crédito con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE LA SUBROGACIÓN** del crédito hecha por la representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., por no haberse acreditado la calidad en la que actúa VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

**2.- DENIÉGUESE** la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2018 – 0652

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, en calidad de apoderada de la entidad demandante, quien sustituye el poder a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a sustitución allegada por el Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, y se reconocerá personería a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido el Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

**2.-RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como apoderada del demandante.

**Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2016 – 1438

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado LUIS CARLOS CARVAJAL PEÑARANDA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que con auto del 23 de abril de 2021 (fl. 55 C-1), se ordenó la entrega de los títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto; Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandado LUIS CARLOS CARVAJAL PEÑARANDA 23 de abril de 2021 (fl. 55 C-1).

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2016 0649

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, al poder otorgado por el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2019 – 0159

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandada Dr. ALEJANDRO ACOSTA GUTIEREZ, donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

De una revisión del proceso se puede observar en el informe de títulos del 13 de octubre del 2020 (fl. 133 c1), que se encuentran pagadas la liquidación del crédito y las costas del proceso, por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor de la demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2016 – 01213

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ARTURO BERNAL GODOY, donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2015 01410

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, donde solicita que se oficie al juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá a fin de que realice la conversión de los títulos, de otro lado, obran peticiones de terminación por pago de la obligación.

Revisado el expediente se observa que con auto del 18 de diciembre del 2019 (fl. 168 c1), fue resuelta la petición del memorialista, en donde se dio por terminado el proceso por pago total, de otra parte, por ser procedente, se ordenará oficiar al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá a fin de que realice la conversión de los títulos por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DENIÉGUESE** la solicitud de terminación del proceso, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 18 de diciembre del 2019 (fl. 168 c1).

**2.- REQUIÉRASE** al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, JULIO EDILBERTO ENRÍQUEZ RAMOS Y MANUELA MORALES PINTO con C.C. 12.970.742, y 41.100.487, respectivamente, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

**Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2019 – 1543

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dra. MARITZA GÓMEZ AGUDELO, donde solicita el embargo del establecimiento de comercio, denominado FATECNO FACHADAS Y TECNOLOGIAS CONSTRUCTIVAS S.A.S.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, s ordenará el embargo del establecimiento de comercio denominado, FATECNO FACHADAS Y TECNOLOGIAS CONSTRUCTIVAS S.A.S., con NIT. 900.304.086-3, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo del establecimiento de comercio denominado, FATECNO FACHADAS Y TECNOLOGIAS CONSTRUCTIVAS S.A.S., con NIT. 900.304.086-3. **Ofíciase en tal sentido** a la Cámara de Comercio de Bogotá.

**Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2013 – 0535

Al Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, en el cual solicita que se oficie al juzgado de origen 40 Civil Municipal de Bogotá a fin de que envíe una relación de títulos judiciales existentes para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 40 de Civil municipal de Bogotá para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ARLEY RICO PALACIO, con C.C. 80.499.231; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ARLEY RICO PALACIO, con C.C. 80.499.231, con C.C. 51.893.227, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 1078

Al Despacho el poder allegado por la demandada señora DIANA MAYERLY GOMEZ CELIS, donde le otorga poder al doctor WILLIAM DARIO BOHORQUEZ BRAM, y solicita se le reconozca personería, quien a su vez solicita que se le otorgue cita para el retiro de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas CDT-980.

De una revisión del proceso se observa que si está la tarjeta de propiedad del vehículo de placas CDT-980 (fl. 11), por lo se reconocerá personería al doctor WILLIAM DARIO BOHORQUEZ BRAM, y se ordenará que por intermedio de la Oficina de Ejecución se le otorgue cita para el retiro de la mentada tarjeta de propiedad; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- RECONOCER** personería jurídica a la al doctor WILLIAM DARIO BOHORQUEZ BRAM, como apoderada de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.-** Por conducto de la **Oficina de Ejecución otórguesele** cita al doctor WILLIAM DARIO BOHORQUEZ BRAM, para que retire la tarjeta de propiedad del vehículo de placas CDT-980. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 00022

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ADRIANA MARIBEL PANTOJA, en donde solicita la continuación de la entrega de títulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y de costas.

De una revisión del proceso, se puede observar en el informe de títulos de fecha noviembre 5 de 2020 (fl. 70 C1), se encuentran entregados los títulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo que el despacho negará, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DENIÉGUESE** la continuación de entrega de títulos, por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**2.-Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente para proveer si tiene lugar la terminación por pago total.**

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2020 – 0232

Al Despacho memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. RUTH RODRIGUEZ VALBUENA, en el cual solicita que se oficie al juzgado de origen 58 Civil Municipal antes 76 de Civil municipal de Bogotá a fin de que envíe una relación de títulos judiciales existentes para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal antes 76 de Civil municipal de Bogotá para que realicen la conversión de los títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, NINFA VASQUEZ MONTILLA, con C.C. 51.893.227, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 – 0354

Al Despacho el oficio O-0721-2772 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual da cuenta que no ha tomado nota del embargo de remanente solicitado por cuanto el proceso se encuentra terminado con auto del 3 de abril del 2019.

De acuerdo con lo anterior, se acusara el recibido del oficio O-0721-2772 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual da cuenta que no ha tomado nota del embargo de remanente solicitado por cuanto el proceso se encuentra terminado con auto del 3 de abril del 2019, el mismo se dejará en conocimiento de la parte actora, ante lo expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÚSESE RECIBO** del oficio O-0721-2772 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual da cuenta que no ha tomado nota del embargo de remanente solicitado por cuanto el proceso se encuentra terminado con auto del 3 de abril del 2019 el cual **se deja en conocimiento** de la parte actora para los fines pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2015 – 0886

Al Despacho el escrito allegado por la representante legal del demandantes ELVIA OVALLE DE SALDARRAIGA, el apoderado actor, Dr. OMAR FERNANDO CRUZ MOREANO la parte demandada, señores, AURA PATIRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ y FREDDY IVAN RIVERA PRIETO, con nota de presentación personal, en donde solicitan la suspensión del proceso por el término de (94) meses, a partir hasta 16 de abril del 2028.

Por ser procedente, se decretará la suspensión del proceso por el término de (94) meses, hasta 16 de abril del 2028, conforme el artículo 161 del Código General del Proceso, por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** la **suspensión** del presente proceso por el término de (94) meses, hasta 16 de abril del 2028, conforme lo manifestado en el presente proveído.

**Se le dio cumplimiento a la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2015 – 0886

Al Despacho el correo electrónico allegado por el Centro de Servicios, donde hace devolución del despacho comisorio no. 3670 tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, debidamente diligenciado.

Por ser procedente se agregará al expediente el despacho comisorio no. 3670 tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, debidamente diligenciado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio no. 3670 tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, debidamente diligenciado para los fines pertinentes.

**Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2015 – 0916

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ, donde solicita requerir al pagador de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejercito Nacional para que informe sobre el trámite dado a los oficios 0547 y 0548 de fecha 29 de noviembre de 2016.

Por ser procedente el Despacho requerirá al pagador de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejercito Nacional para que informe sobre el trámite dado a los oficios 0547 y 0548 de fecha 29 de noviembre de 2016, respecto al embargo del 30% del salario de los demandados, LUIS ALBERTO ALVAREZ LONDOÑO y ROSA HELENA RODRIGUEZ RUGE; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE al pagador de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejercito Nacional,** para que informar con destino a este Despacho, el trámite dado a los oficios 0547 y 0548 radicado el 29 de noviembre de 2016, respecto al embargo del 30% del salario de los demandados, LUIS ALBERTO ALVAREZ LONDOÑO y ROSA HELENA RODRIGUEZ RUGE. **Ofíciense en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2015 00082

Al Despacho derecho de petición allegada por la demandada ISABEL CALDAS PINZON, donde solicita la remisión del oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas HJU-107.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma ya fue resuelta con anterioridad, dado la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad, mediante el oficio 7083197, donde informa al despacho que fue cancelada la medida que pesa sobre el vehículo de placas HJU-107, a partir del 22 de julio del 2021, por lo que el Despacho denegará lo solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DENIÉGUESE** la solicitud de envío de oficios de levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo de placas HJU-107, por lo anteriormente dicho.-

**2.** Por conducto de la **Secretaria de Apoyo** para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, envíese copia del folio 55 C2, al correo electrónico de la demandada.

**Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por la demandada ISABEL CALDAS PINZON.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2015 1364

Al Despacho el escrito allegado por el demandante Dr. OSCAR BASTIDAS HENAO, en donde solicita que se medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 012-44688, de otra parte, el oficio O-0921-2773, proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a ordenar el secuestro sobre el 21.438722063% de propiedad que tenga el demandado MAURICIO TOBON GOMEZ, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 012-44688, y acusará el recibido del embargo de remanentes proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y se tendrá en cuenta, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el secuestro de la cuota parte (21.438722063%) bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 012-44688 de propiedad del demandado MAURICIO TOBON GOMEZ. Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADO MUNICIPAL O PROMISCOUO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA -REPARTO** con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestre, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

**2.- Acúsese recibo del embargo de remanentes** que viene ordenado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio O-0921-273, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2019 0431

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada PAULA MARCELA JIMENEZ RAMIREZ, donde acredita documento de la Operadora en insolvencia señora ADRIANA JULIETH JIMENEZ OTERO, del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDA JURIDICA, el cual da cuenta de la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante y solicita la suspensión del proceso.

Como quiera que se ha aceptado el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la demandada, PAULA MARCELA JIMENEZ RAMIREZ la cual fue admitida, y de acuerdo con el procedimiento que se tramita en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDA JURIDICA, se procederá a agregar al expediente la decisión 00-104-021, y suspender el presente proceso, en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- AGRÉGUESE** al expediente el contenido de la decisión 003-104-021, sobre la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la deudora PAULA MARCELA JIMENEZ RAMIREZ, la cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

**2.- Decrétese** la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2018 - 0656

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. VLADIMIR LEON POSADA, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de otro lado la demandada MYRIAM CESPEDES MORENO, solicita que se tenga en cuenta los descuentos por nomina a su cargo.

Revisado el expediente se observa y mas específicamente el poder otorgado al abogado Dr. VLADIMIR LEON POSADA, el Despacho considera necesario requerirle para que acredite el mandato otorgado por la entidad demandante con facultad de **recibir**, y así poder dar trámite a la solicitud, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, para que se sirva acreditar poder **con facultad de recibir** (art. 73 del C.G.P).

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer en lo que corresponde a la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2016 0747

Al Despacho con solicitud allegado por el demandado señor ALEJANDRO PATIÑO VARGAS, donde solicita que se practique liquidación del crédito actualizada con los descuentos de los títulos a fin de proceder con la terminación del proceso.

De una revisión del proceso, se puede observar que ya se encuentra liquidación del crédito aprobada y se está entregando títulos, ahora bien si lo que pretende el demandado señor ALEJANDRO PATIÑO VARGAS es la terminación del proceso, deberá actuar conforme lo ordenado en el inciso 2° artículo 161 del Código General del Proceso, por lo que se negará lo solicitado por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al inciso 2° artículo 161 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2019 – 0471

Al despacho el escrito allegado que el Banco Agrario donde informa la existencia de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que el Banco Agrario informa la existencia de los títulos judiciales para el presente proceso (fl. 57 y 58 C1), el Despacho considera necesario ordenar la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, BANCO PICHINCHA S.A., con NIT. 890.200.756-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO PICHINCHA S.A., con NIT. 890.200.756-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2019 – 0471

Al Despacho memorial del apoderado de la parte actora Dr. JOSE WILSON PAIÑO FORERO, donde solicita que se fije fecha para llevar a cabo dirigencia de remate del bien cautelado, y de otra parte obra informe dado por la secuestre LUZ MATILDE CASTRO PANCHES.

De una revisión del proceso, se observa que el despacho comisorio No. 1614 (fls. 55 a 68 C2), no se le ha dado tramite, por lo que previo a fijar fecha de remate, es procedente agregar al expediente el despacho comisorio 1614, debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, Cundinamarca (fls. 55 a 68 C2), además, se agregará al expediente el informe dado, por la secuestre LUZ MATILDE CASTRO PANCHES; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio 1614, debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, Cundinamarca (fls. 55 a 68 C2), para los fines pertinentes.

**2.-AGRÉGUESE** al expediente el informe dado por la secuestre LUZ MATILDE CASTRO PANCHES, para los fines pertinentes, el cual se deja en conocimiento de la parte actora.

**3.-Una vez ejecutoriado** el presente auto ingrese el proceso al despacho para proveer sobre la fecha de remate solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2018 – 0508

Al Despacho el informo allegado por el señor JORGE ANDRES ORREGO ZAMBRANO, donde solicita que se aclare el oficio No. 27547 dado que no coincide la inscripción del embargo ya que la medida fue registrada en el proceso 35-2018-496 y el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas DCS-864.

De una revisión del proceso se puede observar que en el oficio donde se decretó la medida cautelar No. 1755 del 21 de mayo de 2018, se cometió un error involuntario en el radicado dado que se indicó que era el radicado 1100140030**3520180049600**, siendo el correcto 1100140030-**35-2018-00-508-00**, por lo tanto no hay lugar a corrección de oficio, considera el despacho que se deberá hacer una aclaración del radicado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ACLÁRESE** el oficio No. 1755 del 21 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que el radicado correcto del proceso es 1100140030-**35-2018-00-508-00** y no como erróneamente se indicó en el oficio de registro de medida cautelar. **Oficiense en tal sentido** lo ordenado en el referido auto.

**Envíense el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2015 0172

Al Despacho el escrito presentado por la demandante Dra. LUB JANNETH QUINTERO CAMACHO, donde solicita que se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada BLANCA MIREYA AVENDAÑO MORALES con CC. 51.780.464, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada BLANCA MIREYA AVENDAÑO MORALES con CC. 51.780.464, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

**Por conducto de la Secretaría de Ejecución, Envíense todos los oficios conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARÍA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 0491

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. MARY PATRICIA CAMACHO CERON, donde solicita decretar medida de embargo de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y demás productos bancarios del BANCOOMEVA.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tengan los demandados, AIDE ESPERANZA HERRERA y JHON JAIRO CEBALLOS con C.C. 51.957.386 y 10.131.315, respectivamente, en el banco BANCOOMEVA, conforme con el artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

### RESUELVE

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tengan los demandados, AIDE ESPERANZA HERRERA y JHON JAIRO CEBALLOS con C.C. 51.957.386 y 10.131.315, respectivamente, en el banco BANCOOMEVA. Límite de la medida \$20.000.000.oo.

**OFÍCIESE en tal sentido conforme el artículo 11 del decreto 806 del 2020** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2009 – 01406

Al despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, donde solicita que se oficie al Banco Agrario par que remita información de los títulos que existan para el presente proceso. De otra parte, escrito del Banco Agrario donde informa la existencia de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que la parte actora había solicitado la entrega con anterioridad, es procedente ordenar la entrega de títulos judiciales a favor del demandante cesionario RF ENCORE SAS, con NIT. 900.575.605-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. De otra parte, se negará la petición de oficiar al Banco Agrario, dado que ya obra informe de títulos. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DENIÉGUESE** la solicitud de oficiar al Banco Agrario, dado que ya obra en el plenario informe de títulos.

**2.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante cesionario RF ENCORE SAS, con NIT. 900.575.605-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**3.-Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

**Téngase en cuenta las ordenes de títulos ya entregadas.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 0995

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

**Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 3 de noviembre del año 2021**, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del inmueble cautelado (362-35006) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

**Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm**, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

**En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:**

**[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_MWE4YTZmYjktOWQ1Yi00NmJILWEwZmQtNzAzODM5YzdjMDQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MWE4YTZmYjktOWQ1Yi00NmJILWEwZmQtNzAzODM5YzdjMDQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 12 2018 0995

**El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.**

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

**Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 06 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2018 – 0178

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico enviado por el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde informa que ha realizado la conversión solicitada.

Como quiera que la parte actora había solicitado la entrega con anterioridad, es procedente ordenar la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDY, con NIT. 890907489-0 hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; **con abono en cuenta del Banco Agrario (fl. 99-C-1)**. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDY, con NIT. 890907489-0 hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas; **con abono en cuenta del Banco Agrario (fl. 99-C-1)**.

**2.-Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá hoy 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2003 1746

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2016, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2003 1746

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se accederá a ordenar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, LUIS HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO, dentro del proceso con radicado No. 2019 – 203 de GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, en contra del primero, cursa en el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, LUIS HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO, dentro del proceso con radicado No. 2019 – 203 de GABRIEL ANGEL TELLEZ FERNANDEZ, en contra del primero, cursa en el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$4.000.000.00

**Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2019 2123

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. DANIEL FERNANDO RAMIREZ MORENO, donde solicita que se le expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado DANIEL GOMEZ GALVIS con CC. 91.351.448, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado DANIEL GOMEZ GALVIS con CC. 91.351.448, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado DANIEL GOMEZ GALVIS con CC. 91.351.448, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 1017

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

**Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 9 de noviembre del año 2021**, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del inmueble cautelado (50S-40606455) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

**Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm**, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

**En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:**

**[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_YTFmOGVINTItNjc5Ni00Y2JjLTlkMDgtYmYwMjJiMWMwZWm3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YTFmOGVINTItNjc5Ni00Y2JjLTlkMDgtYmYwMjJiMWMwZWm3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 48 2015 1017

**El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.**

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

**Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 06 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso. 45 2016 - 01050

Al Despacho el escrito allegado por la demandada señora EUNICE KARINA ACOSTA LEON, donde solicita que se le impongan las multas contempladas en el Código General del Proceso, al secuestre ADMINISTRACIONES JURÍDICAS SAS, dado que el mismo no ha brindado respuesta a los requerimiento del despacho.

De una revisión del expediente se puede observar que al secuestre ADMINISTRACIONES JURÍDICAS SAS, representada legal mente por el señor MARCO ENRIQUE ESCOBAR RINCON, se le requirió para que informara sobre la ubicación del vehículo de placas WFL-441, sin obtener respuesta alguna. Sea del caso precisar que la conducta en la que incurrió el mentado secuestre, por demás injustificada, al no brindar la información solicitada, dicho vehículo fue dejado en su custodia en diligencia realizada el 27 de junio del 2018.

Toda vez quien actúo como secuestre, no efectuó la entrega del bien de forma oportuna, y no atendió los requerimientos realizados por el Juzgado, se ordenará que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° el Art 308 del C.G.P. y el numeral 7 Art 50 ibídem y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 del C. G. del P. regla 7ª la cual establece lo siguiente:

*7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.*

Conforme la norma en cita se ordenará oficiar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que investigue y adelante las acciones correspondientes en virtud de la falta de los deberes y funciones en el presente caso del citado auxiliar de la justicia y determine las sanciones de ley correspondientes.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso. 45 2016 - 01050

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, remítase a través del correo institucional copias del cuaderno de medidas cautelares, para que investigue las posibles faltas a los deberes y funciones en el presente caso, del auxiliar de la justicia realizada el secuestre ADMINISTRACIONES JURÍDICAS SAS, representada legal mente por el señor MARCO ENRIQUE ESCOBAR RINCON y determine las sanciones de ley correspondientes, dejando las constancias dentro del proceso. **Ofíciase conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

**Se le dio cumplimiento al numeral 4° el Art 308 del C.G.P. y el numeral 7 Art 50 ibídem y en aplicación a lo dispuesto en la regla 7ª. el artículo 50 del Código General del Proceso.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 708 2017 0206

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. ELIAS AYALA PARADA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2017 – 1795

Visto el memorial arrimado por la demandada, GRACIELA ETHER NOGUERA FERRER, donde allega respuesta derecho de petición dado por el cajero pagador done expresa que ya se cumplió el límite fijado, y como consecuencia, solicita se termine el presente asunto y posterior levantamiento de medida cautelares.

Como quiera que lo que pretende la demandada, GRACIELA ETHER NOGUERA FERRER, es la terminación del proceso, la misma, deberá proceder conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, para tal fin, por lo anterior, se negará la petición de terminación y levantamiento de medidas cautelares. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la petición de terminación y levantamiento de medidas cautelares solicitada por la demandada, GRACIELA ETHER NOGUERA FERRER, por lo manifestado en la parte motiva.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2015 – 0714

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la Dra. BETSABE TORRES PEREZ, donde renuncia al poder conferido por el demandante, y de otra parte, memorial allegado por el representante legal del demandante, JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

De una revisión del proceso se observa que la petición ya fue resuelta con anterioridad mediante auto del 17 de enero del 2020 (fl. 116 C1), fue aceptada la renuncia allegada, por lo anterior será negada la anterior petición. De otra parte, como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DENIÉGUESE** la petición de renuncia presentada por la Dra. BETSABE TORRES PEREZ, por encontrarse resuelta con auto 17 de enero del 2020 (fl. 116 C1).

**2.-RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

**Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2016 – 0375

Al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, y de otra parte obra poder conferido por los demandados MEDARDO JAIME CONTRERAS GUERRA y CLAUDIA INÉS OSORIO GUTIÉRREZ, a la Dra. MARIA TERESA BANOY AVILA., quien a su vez, solicita se le reconozca personería y solicita copia de toda la actuación surtida, de otra parte, el acuerdo y solicitud de suspensión, allegada por la apoderada del demandante Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, y la parte demandada, señores, MEDARDO JAIME CONTRERAS GUERRA y CLAUDIA INES OSORIO GUTIERREZ, en donde solicitan la suspensión del proceso desde el 6 de septiembre del 2021 hasta el 10 de septiembre del 2022.

Por ser procedente, se agregará el contenido del acuerdo de pago suscrito entre las partes, para los fines pertinentes que haya lugar y se decretará la suspensión del proceso suspensión del proceso desde el 6 de septiembre del 2021 hasta el 10 de septiembre del 2022. De otro lado, por ser procedente se le reconocerá personería jurídica a la Dra. MARIA TERESA BANOY AVILA, como apoderada de los demandados, por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-AGRÉGUESE** el contenido del acuerdo de pago suscrito entre las partes, para los fines pertinentes que haya lugar.

**2.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. MARIA TERESA BANOY AVILA, como apoderada de los demandados MEDARDO JAIME CONTRERAS GUERRA y CLAUDIA INÉS OSORIO GUTIÉRREZ acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.-DECRÉTESE** la **suspensión** del presente proceso suspensión del proceso desde el 6 de septiembre del 2021 hasta el 10 de septiembre del 2022., conforme lo manifestado en el presente proveído.

**Se le dio cumplimiento a la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 01074

Al Despacho con solicitud allegado por el Dr. NIXON JAVIER BRICEÑO CARRILLO, donde renuncia al poder conferido por la demandada AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

De una revisión del proceso, se puede observar que el Dr. NIXON JAVEIR BRICEÑO CARRILLO, nunca fue reconocido como apoderado de la demandada AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A., por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021  
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA